

178  
24



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

"ESTUDIO Y DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES  
PARA UNA DECLARACION ANUAL DE UNA PERSONA  
MORAL DEL REGIMEN GENERAL DE LEY"

**T E S I S**  
Que para obtener el título de  
**LICENCIADO EN CONTADURIA**  
p r e s e n t a n  
**LUIS ABRAHAM MOLINA REYES**  
**JACOBO TERRON VEGA**

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.

1997

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y CENSO  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Estudio y determinación de contribuciones para una declaración anual de una persona moral del régimen general de ley".

que presenta el pasante: Luis Abraham Molina Reyes  
con número de cuenta: 8904133-2 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 15 de Octubre de 1997

PRESIDENTE	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>
VOCAL	<u>L.C. José Alejandro López Garza</u>
SECRETARIO	<u>L.C. Mario López</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Pedro Orbe Solís</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Estudio y determinación de contribuciones para una declaración  
anual de una persona moral del régimen general de ley".

que presenta el pasante: Jacobo Terrón Vega  
con número de cuenta: 8912531-7 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI FAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlan Izcalli, Edo. de Méx., a 15 de Octubre de 1997

PRESIDENTE L.C. Francisco Alcántara Salinas

VOCAL L.C. José Alejandro López García

SECRETARIO L.C. Mario López

PRIMER SUPLENTE L.C. Pedro Orbe Solís

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejía

**“ Todos ustedes están yendo a la escuela; no desperdicien el tiempo. Ésta es una época de grandes oportunidades que jamás volverán a tener en toda su vida; aprovéchenlas al máximo. Es un reto maravilloso; es difícil y arduo, pero qué maravilloso es el ir y aprender en cuanto al todo conocimiento acumulado de todas las edades que está a su alcance. Vayan a la universidad o a cualquier plantel o colegio vocacional, no importe cuál sea, pero aprovechen toda oportunidad que se les presente, porque, mediante una revelación que le dio al profeta José Smith, el Señor les ha dado un mandamiento no solamente en cuanto al conocimiento espiritual, sino también al secular, y ésta es la responsabilidad que ustedes tienen y no pueden darse el lujo de desperdiciar el tiempo. Hay tanto que aprender; sean listos; dediquen a esa empresa sus mejores esfuerzos.”<sup>1</sup>**

**Presidente Gordon B. Hinckley  
De la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los  
Últimos Días**

---

<sup>1</sup> Reunión de jóvenes, Denver, Colorado, 14 de abril de 1996

**A: Nuestro Padre Celestial**

**A: Nuestro Salvador Jesucristo. Nuestro hermano mayor.**

**Por el albedrío que tenemos y el maravilloso plan que diseñaron para todos los seres humanos.**

**“ ¡ Oh recuerda, hijo mío, y aprende sabiduría en tu juventud; sí, aprende en tu juventud a guardar los mandamientos de Dios.”**

**ALMA Cap. 37 vers. 35**

**A mi mamá: Pilar**

**Por su apoyo.**

**A mi papá: Abraham**

**Por su comprensión.**

**A mis hermanos: Angelica, Socorro, Ricardo y  
Pilar**

**A mi mamá: Leonor**

**Por tu apoyo y cariño que siempre me has dado.**

**A mi papá: Salvador**

**Por tu ejemplo y paciencia que me brindas.**

**A mis hermanos: María del Carmen, Yesica Ma. y Salvador.**



**A la Universidad Nacional Autónoma de México**

**A la Facultad de Estudios Superiores - Cuautitlan**

**A nuestro asesor L. C. Francisco Alcántara Salinas por el tiempo que nos dedico y su valiosa guía.**

**Gracias.**

## **ÍNDICE**

**INTRODUCCION** **i**

### **CAPITULO 1. Disposiciones generales.**

1.1. Aplicación legal de las contribuciones.	1
1.2. Clasificación de las contribuciones.	3
1.3. Clasificación de los contribuyentes de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	5
1.4. Concepto de persona moral.	9
1.5. Obligaciones de carácter jurídico.	10
1.6. Obligaciones de carácter fiscal.	13

### **CAPITULO 2. Impuesto Sobre la Renta**

2.1. Sujetos.	18
2.2. Objeto del impuesto.	19
2.3. Ingresos.	19
2.4. Deducciones.	21

<b>2.5. Base gravable.</b>	<b>27</b>
<b>2.6. Diversos.</b>	<b>29</b>

### **CAPITULO 3. Impuesto al Activo.**

<b>3.1. Sujetos.</b>	<b>36</b>
<b>3.2. Objeto del impuesto.</b>	<b>37</b>
<b>3.3. Determinación del impuesto.</b>	<b>37</b>
<b>3.4. Exentos.</b>	<b>40</b>

### **CAPITULO 4. Impuesto al Valor Agregado.**

<b>4.1. Sujetos.</b>	<b>42</b>
<b>4.2. Objeto del impuesto.</b>	<b>42</b>
<b>4.3. Tasas impositivas.</b>	<b>43</b>
<b>4.4. Exenciones.</b>	<b>45</b>

<b>CAPITULO 5. Otras contribuciones a las que esta obligada.</b>	
5.1. I.S.P.T.	48
5.2. I.M.S.S.	50
5.3. S.A.R.	52
5.4. INFONAVIT.	53
5.5. 2% Sobre Nomina.	53
5.6. 10% Retención sobre Honorarios.	54
<b>CAPITULO 6. Caso práctico.</b>	<b>55</b>
<b>Conclusiones.</b>	<b>87</b>
<b>Bibliografía.</b>	<b>89</b>

## **INTRODUCCIÓN**

**El tema de nuestra Tesis se desarrollara en seis capítulos.**

**En el primer capítulo se estudiara lo referente a las disposiciones generales, que van desde la aplicación legal de las contribuciones, la clasificación de las mismas y la clasificación de los contribuyentes, para de esta forma podernos situar y determinar en que régimen tributaria una sociedad mercantil.**

**Además en el mismo capítulo se incluirán las obligaciones básicas de carácter jurídico y fiscal que una sociedad mercantil debe observar para que pueda desempeñar sus actividades en forma legal.**

**En el capítulo dos se hará referencia al Impuesto Sobre la Renta, por considerarse el Impuesto de mayor importancia a nivel Federal. Incluiremos quien esta sujeto a este, cual es su objeto y para efectos de una persona moral del régimen general de Ley cuales se consideran ingresos acumulables y deducciones autorizada, así como la base gravable.**

**El Impuesto al Activo será tratado en el capítulo tres, desarrollando aspectos como quienes están obligados al pago de este, su objeto, el procedimiento para determinar el valor de los activos en el ejercicio fiscal y quienes están exentos al pago.**

**Constituirá el capítulo cuatro el estudio del Impuesto al Valor Agregado que concluirá tal como en los dos impuestos anteriores: Quienes se consideran sujetos, su objeto y tasa aplicables; así como exenciones.**

**Existen otras contribuciones a la que una persona moral está obligada como: Impuesto sobre productos del trabajo, Instituto Mexicano del Seguro**

**Social , Sistema del Ahorro para el Retiro, INFONAVIT, 2% Sobre Nómina, 10% Retención de I.S.R., todas ellas se incluirán en el capítulo cinco.**

**Como último capítulo presentaremos un caso práctico de declaración anual de una persona moral del Régimen General de Ley.**

# **CAPITULO**

**1**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

## **CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

### *1.1. APLICACIÓN LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES.*

Las contribuciones no han sido una figura moderna, estas han sido creadas por el gobierno de diversas maneras tal como a continuación lo veremos.

En 1814 se establece el régimen de propiedad y es el origen o antecedente del impuesto predial.

1921 primera ley del centenario que va dirigida a la utilidad.

1924 se crea el jurado de penas fiscales, antecedentes del actual tribunal fiscal.

1925 primer antecedente directo de la L.I.S.R, como sistema cedular 7 hasta 1964 - 1965; se da la primera convención nacional fiscal.

1926 el jurado de infracciones fiscales anteriormente llamado jurado de penas fiscales 1924.

1933 segunda convención fiscal nacional.

1936 se promulga la Ley de Justicia Fiscal y por ley se crea el Tribunal Fiscal de la Federación y realmente funciona hasta 1938 y dicta los primeros criterios y surge la figura del Código Fiscal de la Federación, empieza a sistematizar sus criterios y dichos criterios están plasmados en el Código Fiscal de la Federación.

1939 Ley del Impuesto Sobre la Renta al super provecho no tuvo éxito.

1940 Se vuelve al Sistema Cedular.



1946 Ley de Fomento de Industria de Transformación.

1947 Tercera Convención Nacional Fiscal, surge una Ley de Impuestos sobre Ingresos Mercantiles hasta 1980, y luego surgió la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

1948 Se crea una Ley sobre Utilidades.

1953 Se dicta una nueva Ley sobre el ISR también con el sistema Celular.

1954 Ley para Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias.

1964 Se dicta la nueva Ley ISR que toma como base la base global del ingreso, deja el sistema celular antecedente directo de la actual LISR.

1983-1984 Aparecen dos figuras más aportaciones de seguridad y contribuciones de mejora.

1988 Se dicta la Ley del Impuesto al Activo.

Nuestra carta magna en su artículo 31 fracción IV establece "Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del distrito federal o del estado y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", el artículo 28 nos dice: En los estados Unidos Mexicanos están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos.

El Código Fiscal de la Federación nos dice que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivamente.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

**De lo anterior tenemos que no importa la personalidad jurídica de las personas, todas están obligadas a contribuir para los gastos públicos, ya sea en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos así como aprovechamientos.**

**La Constitución Política en su artículo 73 fracción VII, dice que el congreso tiene la facultad para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.**

**Los impuestos son una subclasificación de las contribuciones y a la vez son una contribución establecida por ley, los cuales deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma, y que sean distintos de las señaladas en las demás subclasificaciones de las contribuciones.**

### ***1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES***

**De acuerdo al Código Fiscal de la Federación Art. 2, las contribuciones se clasifican en: Impuestos, Aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejoras y Derechos. Que se definen de la siguiente manera:**

**Impuestos:** son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en la clasificación de las contribuciones.

**En esta obligación fiscal las personas físicas y morales aportan una parte económica de su patrimonio para así contribuir a solventar el gasto público.**

**Este tipo de contribución es unilateral ya que el estado ejerce la facultad impositiva. Se clasifican a su vez en:**

Federal.- Ej. I.S.R., I.A., I.V.A.

Estatal.- Ej. 2% sobre nómina.

Municipal.- Ej. Impuesto predial.

**Aportaciones de seguridad social:** son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en la materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado. Ejemplos:

- Aportaciones y abonos retenidos a los trabajadores por los patrones para el INFONAVIT.
- Cuotas para el seguro social a cargo de trabajadores y patrones.
- Cuotas para el ISSSTE a cargo de los trabajadores.
- Cuotas para el instituto de seguridad social para las fuerzas armadas mexicanas a cargo de los militares.

**Contribuciones de mejoras:** Estas son de carácter económico y están a cargo de personas físicas o morales por el beneficio recibido de la obra pública. Y serán en la medida del beneficio que se reciba de la obra pública. ejemplo:

- Obras públicas de infraestructura hidráulica.

**Derechos:** Nos señala la fracción IV que son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del

estado. Ejemplos:

- Por recibir servicios que presta el estado en funciones de derecho público. Registro civil
- Por la prestación de servicios públicos del estado a cargo de organismos descentralizados. Aguas, Carreteras.
- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público. Parques y Museos.
- Derecho extraordinario sobre hidrocarburos.
- Derecho sobre la extracción de petróleo.
- Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.

**Accesorios de las contribuciones:** Son los que se derivan por la aplicación, pago y cumplimiento de los impuestos tales como los recargos o multas.

### *1.3. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DE ACUERDO A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.*

	Régimen General
Personas Morales	Régimen Simplificado
	No Contribuyentes

**Régimen General-** Para la personas morales que sean: **Sociedades mercantiles, Instituciones de Crédito, Organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, Sociedades y Asociaciones civiles, excepto tratándose de las señaladas en el tríptico de "Personas Morales No Contribuyentes".**

**Entre otras tiene las siguientes obligaciones:**

**Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente al que inicie su actividad.**

**Una vez inscrito deberá:**

- **Efectuar pagos provisionales mensuales o trimestrales.**
- **Presentar declaración anual de los impuestos a los que esté obligada, así como declaraciones informativas que le correspondan.**
- **Retener y enterar el impuesto sobre la renta de sus trabajadores, prestadores de servicios, arrendadores u otros.**
- **Llevar contabilidad de acuerdo a las disposiciones fiscales.**
- **Expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales.**

**Régimen Simplificado.-** Para las personas morales que se dedican a las siguientes actividades: agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como de autotransporte.

Entre otras tienen las siguientes obligaciones, según corresponda a su actividad y de acuerdo al monto de sus ingresos:

**Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente al que inicie su actividad.**

**Una vez inscrito deberá:**

- **Efectuar pagos provisionales.**
- **Presentar declaración anual de los impuestos a que esté obligada, así**

como declaraciones informativas que le corresponda.

- Retener y enterar el impuesto sobre la renta de sus trabajadores, prestadores de servicios, arrendadores u otros.

- Llevar un cuaderno de entradas y salidas de acuerdo con las disposiciones fiscales.

- Expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, o bien comprobantes simplificados.

**No Contribuyentes.**- Para las personas morales que en sus actividades no persiguen fines de lucro, como son, entre otras:

- Sindicatos

- Asociaciones patronales

- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas o pesqueras, así como los organismos que las reúnan.

- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.

- Asociaciones civiles y Sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego.

- Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Sociedades cooperativas de consumo.

- Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades

cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

- Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como, premios, comisiones y otros semejantes.

- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.

Entre otras tiene las siguientes obligaciones:

- Solicitar inscripción en el Registro federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente al que inicie su actividad.

- Presentar declaración anual informativa.

- Retener y enterar el impuesto sobre la renta de sus trabajadores, prestadores de servicios u otros.

- Llevar contabilidad simplificada.

- Expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales, en su caso.

Cuando las personas morales no contribuyentes se conviertan en retenedores o dejen de serlo, deberán presentar aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales respectivamente, según sea el caso.

- Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
- Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
- Ingresos por enajenación d bienes.
- Ingresos por adquisición de bienes.
- Ingresos por actividades empresariales:

**Personas Físicas:**

- Régimen general a las actividades empresariales.
- Régimen simplificado a las actividades empresariales.
- Personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general.
- Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
- Ingresos por intereses.
- Ingresos por obtención de premios.
- Demás ingresos que obtengan las personas físicas.

***1.4. CONCEPTO DE PERSONA MORAL***

De acuerdo con al artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se define a una persona moral como sigue:

**"Se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles"**



### ***1.5. OBLIGACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO***

Toda persona Física o Moral debe cumplir con las disposiciones legales para poder desempeñar una actividad económica en nuestro país. Es por ello que la persona moral del régimen general de ley debe en primer lugar constituirse como tal; A través de la formación de una sociedad mercantil.

La creación o formación de una Persona Moral sucede después de que se han reunido un grupo de personas y han acordado formar una sociedad para desarrollar o explotar determinada actividad.

El primer paso para constituir un sociedad es acudir a la Secretaria de Relaciones Exteriores a solicitar el formato SA-1; Debidamente llenado se presenta ante la Dirección de Permisos para la autorización de la denominación o razón social de la sociedad. Una vez aprobada se pagan los derechos en el formato HD-2 y se presentan estos dos formatos ante Oficialía de Partes. Deben transcurrir de 3 a 5 días para que se obtenga el permiso y con este acudir ante notario público para que protocolice la escritura y tramite el registro de ella en el Registro Público de la Propiedad, sección comercio, y así tenga la validez necesaria.

La escritura o acta constitutiva se puede definir como: El contrato por medio del cual se le da vida jurídica a la persona moral.

El artículo 6 de la Ley de Sociedades Mercantiles enuncia lo que deberá contener:

- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- El objeto de la sociedad.
- Su razón social o denominación.
- Su duración

**- El importe del capital social.**

**- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije.**

**- El domicilio de la sociedad.**

**- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.**

**- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.**

**- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.**

**- El importe del fondo de reserva.**

**- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente y**

**- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores cuando no hayan sido designados anticipadamente.**

**Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.**

**Además de lo anterior se deben cumplir con los requisitos que establece el artículo 89 de la Ley de Sociedades Mercantiles para constituir una sociedad anónima. Que son:**

**- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.**

**-Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que este íntegramente suscrito.**

**- Que se exhiba el dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y**

**- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, todo o en parte, con bienes distintos del numerario.**

**En la escritura de una sociedad anónima deberá contener los siguientes datos:**

**- La parte exhibida del capital social.**

**- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la facción IV del artículo 125;**

**- La forma y términos en que deben pagarse la parte insoluta de las acciones;**

**- La participación en las utilidades concedida a los fundadores;**

**- El nombramiento de uno o varios comisarios;**

**- Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto a las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.**

**Una vez constituida la persona moral debe cumplir con lo dispuesto en las leyes fiscales.**

## *1.6. OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL*

El Código Fiscal de la federación en su artículo 27 nos indica que es obligación de toda persona moral así como de las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal.

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 14 que las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del art. 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalaran el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con el que se le designe.

Este reglamento en su artículo 15 establece que el plazo para presentar la solicitud de inscripción para las personas morales es dentro del mes siguiente a la fecha de que se firme su acta constitutiva.

Una vez obtenido el registro federal de contribuyentes ante la S.H.C.P. se debe realizar el trámite para el alta patronal en el IMSS.

En la Ley del Seguro Social se establece en el artículo 19 que es obligación del patrón, Persona Moral, lo siguiente:

- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que señalen esta ley y su reglamento, dentro de plazos no mayores a cinco días.

Para cumplir la obligación de Inscribirse se presenta el Aviso de Inscripción Patronal, forma AFIL-01. Este documento debe contener entre otros datos los siguientes:

- Número de registro patronal: Este lo determina el IMSS y puede ser numérico o alfanumérico y consta de 10 dígitos más un dígito verificador. En ambos casos los dígitos nueve y diez identifican la calidad patronal o modalidad de aseguramiento en que quedan protegidos los trabajadores.

- Nombre del patrón: Este dato identifica a la persona física o moral o al sujeto obligado, responsable de la inscripción de los trabajadores y pago de las cuotas obrero-patronales.

- Registro federal de contribuyentes. Este dato permite identificar a cada contribuyente, patrón, esto para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30-A del Código Fiscal de la Federación.

\* Así mismo esta Ley establece que es necesario inscribir a las empresas en el seguro de riesgo de trabajo a través de la entrega del formato STCE-01 debidamente llenado.

\* Sistema de Ahorro para el Retiro. En el artículo 183-A de esta ley establece que los patronos están obligados a enterar al Instituto Mexicano de Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, Para tal efecto la persona moral deberá abrir una cuenta en una institución de crédito, como lo establece el artículo 183-C, en donde depositara el importe de las aportaciones para este ramo de seguro.

Se debe realizar el trámite del registro patronal también en el INFONAVIT.

Esta ley en su artículo 29 establece que es obligación de los patronos:

- Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos

a que se refiere el art. 31.

- Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores, en los términos de la presente ley y sus reglamentos, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas aportaciones, los patrones deberán proporcionar a las mismas, información relativa a cada trabajador, en forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir prestamos otorgados por el instituto y a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que establecen esta ley y sus reglamentos.

El artículo 31 dice que: para la inscripción de los patrones y de los trabajadores, se tomará como base los padrones fiscales, en los términos que fije el instructivo que al efecto expida el consejo de administración del Instituto.

Para establecer en el Distrito Federal un negocio es necesario como primer paso obtener de la delegación política correspondiente una constancia de uso de suelo. Para ello se acude a la delegación para solicitar en la ventanilla única el formato "Solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo" de este documento depende si se puede establecer en el domicilio proyectado.

La autorización o negación del visto bueno de uso de suelo depende de la clasificación que tenga la zona en la que uno se pretende establecer, por que están clasificadas en: Permitidas, restringidas, condicionadas y prohibidas

**para cada una de las actividades económicas.**

**Es conveniente investigar previamente si es permitido establecerse en el lugar que se pretenda, para evitar que una vez hecho contrato de arrendamiento y otros gastos nieguen el permiso de uso de suelo.**

**Para este tramite es necesario cubrir los siguientes requisitos:**

- Formato de solicitud (debidamente llenado)
- Volante de trámite
- Copia de identificación del solicitante
- Copia de la voleta predial
- Pago de derechos

**Otro requisito es la obtención de la licencia de funcionamiento; Esta es requerida por el Reglamento para los Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos vigente en el Distrito Federal. así tenemos que en su artículo 13 establece que:**

**Quedan sujetos al requisito de licencia de funcionamiento, única y exclusivamente los siguientes giros y establecimientos mercantiles:**

- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado
- Venta de bebidas alcohólicas al coqueo
- Cabarets, discotecas, peñas, salones de baile y salones de fiesta
- Establecimientos de hospedaje
- Baños y albercas públicas
- Clubes y centros deportivos
- Salones de boliche y de billar
- Escuelas de deporte
- Juegos eléctricos, mecánicos, electromecánicos y de vídeo.

**Los giros o establecimientos no contemplados en el artículo anterior no requerirán de licencia de funcionamiento, aun cuando tengan regulación**

**específica en el citado reglamento; En todo caso deberá presentar la declaración de apertura correspondiente como lo establece el art. 14.**

**Los establecimientos que si requieren de esta licencia de funcionamiento deberán cumplir con los requisitos que establece el art. 15 entre otros:**

**1.- No tener comunicación interior con habitaciones o cualquier otro local ajeno al establecimiento.**

**2.- Contar con servicios sanitarios, ajustados a lo establecido por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Cuando las características del establecimiento se requieran de dos o más sanitarios, éstos estarán separados para cada sexo.**

**3.- Contar con el número de cajones de estacionamiento que establece el Reglamento de Construcciones. y**

**4.- Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencias, seguridad estructural.**

**Los requisitos a presentar para obtener la licencia son: Constancia de zonificación de uso de suelo, o licencia de uso de suelo; Alta de Hacienda; Licencia sanitaria si el giro lo requiere; visto bueno de operación y seguridad; Copia del contrato de arrendamiento o boleta predial.**

**De acuerdo al Código Financiero del Distrito Federal en su capítulo VI: Impuesto sobre nóminas; Artículo 47: Personas obligadas al pago.- Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal realicen erogaciones en dinero o en especie por el concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.**



# **CAPITULO**

## **2**

# **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

## **CAPITULO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **2.1. SUJETOS.**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en el título I Disposiciones Generales señala que las personas Físicas y Morales están obligadas al pago de este impuesto en los siguientes casos:

a) Las personas físicas y morales que residan en territorio mexicano. Contempla todos los ingresos que obtengan, independientemente de la fuente de riqueza de donde procedan.

b) Las personas físicas y morales que tengan su residencia en el extranjero pero que cuenten con un establecimiento permanente o base fija en México. En este caso se consideran los ingresos que se les puedan atribuir a estos.

c) Las personas físicas y morales con residencia en el extranjero y que no tengan base fija o establecimiento permanente en México. En este caso se consideran los ingresos cuya fuente de riqueza se encuentre en territorio nacional; y que no sean atribuibles a una base fija o establecimiento permanente aunque lo tuvieran.

El establecimiento permanente se define en el artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como: cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente actividades empresariales.

Y se entiende por base fija cualquier lugar a través de los cuales se presten servicios personales independientes. Tales como de carácter científico, literario, educativo o pedagógico entre otros y de las profesiones independientes.

## ***2.2. OBJETO DEL IMPUESTO.***

**Grava la remuneración al trabajo personal, el producto de la inversión del capital y el rendimiento obtenido de la explotación del capital por medio del trabajo.**

## ***2.3. INGRESOS.***

**Existen ingresos contables y fiscales.**

**Los ingresos contables son aquellos que de acuerdo a las disposiciones fiscales no se consideran como tal, por ejemplo: las devoluciones o rebajas, descuentos y bonificaciones sobre ventas.**

**Los ingresos fiscales son aquellos que de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran como tales. De acuerdo al artículo 15 las personas morales acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes y servicios así como los provenientes de sus establecimientos en el extranjero; Al igual que la ganancia inflacionaria.**

**De acuerdo al artículo 17 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se devén considerar también los ingresos por inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal. Estos ingresos no se consideran para efectos de pagos provisionales.**

**No se consideran ingresos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los que obtengan los contribuyentes por aumento de su capital; Por pago de la pérdida por sus accionistas; Por primas obtenidas; Por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación; Así como los que obtengan con motivo de la revaluación de activos y de su capital.**

Para las personas morales residentes en el extranjero que tengan uno o mas establecimientos permanentes en el territorio nacional, acumularan los ingresos provenientes de cada una de ellas. No se consideran ingresos las remesas que se envíen del extranjero.

Y también no se consideran ingresos los provenientes de dividendos o utilidades que reciban de otras personas morales residentes en México, pero si aumentara el ingreso para la renta gravable de la participación de los trabajadores en las utilidades.

Fechas en que se consideran obtenidos los ingresos.

Tratándose de venta de bienes o prestación de servicios se consideran obtenidos conforme a los siguientes criterios: De acuerdo al artículo 16.

I.- Venta o prestación de servicios.

a) En el momento en que se expide el comprobante que justifique el precio o la contraprestación pactada.

b) En el momento en que se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

c) Cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación acordada, aun cuando sea de algún anticipo.

II.- Arrendamiento.

En el caso del arrendamiento puro, cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

III.- Ingresos exigibles periódicamente.

En los casos de ingresos que provengan de algún contrato de arrendamiento financiero o de la prestación en la que la contraprestación se devengue periódicamente, previo acuerdo, tienen la opción de considerar en el ejercicio, el total del precio pactado o solamente la parte que sea exigible durante el ejercicio.

Tratándose de ventas a plazos con público en general de igual forma el contribuyente podrá optar por considerar en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio cobrado en el ejercicio.

En el caso de que el contribuyente haya optado por considerar solamente la parte del precio exigible o la parte cobrada durante el ejercicio y venda los documentos pendientes de cobro, provenientes de arrendamiento financiero o de ventas a plazos, o bien, los de en pago; Deberá acumular la parte pendiente de cobro a los ingresos obtenidos en el ejercicio en que haya realizado la enajenación o dación en pago de dichos documentos.

#### ***2.4. DEDUCCIONES.***

Existen deducciones fiscales y contables.

Las deducciones contables para las personas morales que residan en territorio nacional son aquellas que de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta no se consideran como tal por ejemplo: Las depreciaciones contables, Los gastos financieros.

Las deducciones fiscales son aquellas que de acuerdo al artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran como tal y son:

Las devoluciones que se reciban y los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

**Las erogaciones realizadas por concepto de adquisiciones netas de bienes que sean utilizados para prestar un servicio, fabricar un bien o simplemente para enajenarlos.**

**No serán deducibles los activos fijos, terrenos, acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como también los títulos valor que representen la propiedad de bienes.**

**Los gastos y las inversiones.**

**Los créditos incobrables y las pérdidas irrecuperables o por enajenación de bienes distintos a adquisiciones netas de bienes.**

**Se incluirán como deducciones fiscales la creación o aumento de las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a los que establece la Ley del Seguro Social y de Primas de antigüedad determinadas por esta ley.**

**Los intereses y la pérdida inflacionaria determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 7-B de esta ley.**

**Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, siempre que los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 78 de esta ley.**

#### **Requisitos de las deducciones**

**Referente a los requisitos de las deducciones el artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona cuales deben ser y son:**

**I.- Que sean indispensables para los fines de la actividad del contribuyente y también tienen este carácter los donativos no onerosos ni**

remunerativos, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos por la misma ley y en las reglas generales que emita la S.H.C.P.

**2.- Se consideran deducciones autorizadas las depreciaciones y amortizaciones.**

**3.- Los que se demuestren con documentación que reúna los requisitos fiscales; y se cumpla con expedir cheques nominativos cuando la cantidad sea superior a dos mil pesos y sus ingresos, del ejercicio anterior, fueran superiores a cuatrocientos mil pesos.**

**4.- Los que estén debidamente registrados y contabilizados.**

**5.- Las deducciones siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas en esta materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros. Y que tratándose de pagos al extranjero, solo se podrán deducir siempre y cuando el contribuyente proporcione la información a que esta obligada en los términos del artículo 58 de esta ley.**

**6.- Que presenten su Registro Federal de Contribuyentes ambas partes; Esto es, el prestador de servicios o enajenador de bienes y el solicitante.**

**7.- Cuando el contribuyente cause el Impuesto al Valor Agregado, este se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.**

**Los contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios no podrán deducir el IVA cuando se halla hecho la adquisición de esos bienes y no se halla trasladado en forma expresa y por separado. Y en el caso de pago de prestación de servicios y se cause este impuesto, no serán deducibles cuando se hallan trasladado en forma expresa y por separado dicho impuesto.**

**8.- En el caso de intereses causados por capitales tomados en préstamo, serán deducibles siempre y cuando se hallan invertido en los fines del negocio. Y en el caso que el contribuyente halla hecho prestamos a terceros, los**

**intereses devengados tomados en préstamo hasta por el monto de la tasa mas baja de los intereses estipulados en los prestamos a terceros y si en ambos casos no se halla estipulado intereses no procederá la deducción.**

**En el caso de capitales tomados en préstamo para realizar adquisiciones o realización de gastos que no sean deducibles o lo son parcialmente, entonces los intereses serán en la misma proporción.**

**9.- Son todos los pagos que se hagan por los conceptos de honorarios, a una Sociedad Civil o a una Asociación Civil, rentas, derechos de autor, donativos, salarios y a contribuyentes del régimen simplificado.**

**10.- Aquellos pagos de honorarios a los administradores, consejeros, directores, entre otros.**

**11.- Aquellas deducciones por asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, siempre y cuando se comprueben ante Hacienda, que quien proporcione los conocimientos cuente con los elementos técnicos propios para ello y que el servicio se preste en forma directa, a excepción de que en el contrato se halla pactado la prestación por un tercero y se hallan hecho residentes en México.**

**12.- Los gastos de previsión social, cuando cumplan con las disposiciones establecidas y se den en forma general.**

**13.- Las primas de seguros y fianzas que se hagan conforme a las leyes de la materia y se señalen como deducibles en la Ley del Impuesto Sobre la Renta o que en otras se establezca la obligación de contratarlos. También aquellos seguros que se otorguen a trabajadores y "hombres clave".**

**14.- Aquellos pagos que haga el contribuyente por derechos de autor.**

**15.- Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado.**



**Cuando excedan de precio de mercado no será deducible el excedente.**

**16.- Adquisición mediante importación definitiva, temporal o en depósito fiscal; El importe de los bienes e inversiones no será superior al valor en aduanas del bien de que se trate.**

**El contribuyente solo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.**

**17.- Los créditos incobrables cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda o antes si fuera notoria la imposibilidad practica del cobro. No así para las instituciones de crédito.**

**18.- Que en el caso de activos fijos con deducción inmediata se lleve un registro específico.**

**19.- Las comisiones sobre cobranzas de ventas en abonos y arrendamiento financiero.**

**20.- Se reúnan los requisitos para cada deducción al realizar las operaciones correspondientes o a mas tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.**

**21.- Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

**Gastos no deducibles:**

**- Impuesto Sobre la Renta. Impuesto al Activo. Impuestos subsidiados o a cargo de terceros. Cuotas obreras al IMSS. Pagos de crédito al salario**

y accesorios de contribuciones, excepto recargos.

- Gastos relativos a inversiones no deducibles. Automóviles y aviones.
- Participación en utilidades.
- Obsequios y atenciones.
- Gastos de representación
- Viáticos o gastos de viaje dentro de un faja de 50 km.
- Alimentación, solo serán deducibles aquellos hasta por \$233.00 pesos diarios en territorio nacional y \$466.00 pesos diarios en el extranjero.

Gastos de viaje por renta de automóviles, solo serán deducibles si no exceden de \$262.00 pesos diarios. Gastos de viaje por hospedaje deducibles cuando no excedan de \$ 1,178.00 pesos diarios. Viáticos vinculados con seminarios o convenciones.

- Sanciones, indemnizaciones, recargos y penas convencionales
- Intereses de prestamos o de valores vinculados con personas físicas o morales no lucrativas.
- Provisiones, gratificaciones a trabajadores.
- Reservas para indemnizaciones y antigüedad del personal.
- Primas en reembolso de acciones.
- Perdidas fortuitas o por enajenación de bienes
- Crédito comercial.

- Rentas de casas, aviones y embarcaciones.
- Pérdidas en activos no deducibles.
- Impuesto al Valor Agregado o Impuesto Especial sobre Producción y Servicios acreditables.
- Pérdidas por fusión, reducción de capital o liquidación.
- Pérdidas en acciones y valores que no generan intereses.
- Gastos a prorrata en el extranjero.
- Pérdidas por operaciones financieras derivadas.
- Consumos en restaurantes o bares. Comedores de empresas.
- Servicios aduaneros
- Pagos a sociedades o entidades ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

## ***2.5. BASE GRAVABLE.***

Para efectos de una declaración anual las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta de la siguiente manera:

**El resultado fiscal del ejercicio por la tasa del 34%**

**Ahora bien el resultado fiscal se determina de la siguiente forma:**

**Al total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio se le restaran**

las deducciones autorizadas por el Título II Capítulo II Sección I y de esta forma se determina la utilidad fiscal.

Una vez determinada la utilidad fiscal entonces se le disminuirán las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores en el caso que hubieran.

De esta forma se obtiene el resultado fiscal que puede ser utilidad o pérdida fiscal. Si es el primer caso se le aplica la tasa del 34% y ha este se le disminuyen los pagos provisionales realizados en el ejercicio.

El impuesto que resulte a cargo se pagará mediante declaración anual que se presenta a mas tardar el 31 de marzo del siguiente año, ante cualquier oficina autorizada.

En caso de que no exista impuesto a cargo o se hubiese tenido pérdida fiscal de todas maneras debe presentares en tiempo y forma correspondiente la declaración anual.

## 2.6. DIVERSOS

### CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

De acuerdo al artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las personas morales deben llevar una cuenta que refleje la utilidad fiscal neta.

De tal forma que esta cuenta se integra de la siguiente manera:

Utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio ( ejercicios anteriores)
+
Dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México
=
Saldo
-
Dividendos o utilidades distribuidos (efectivo o bienes)
-
Deducción de capital cuando se realice y dicha deducción sea considerada como utilidad distribuida
=
Saldo CUFIN

El saldo que se tenga al último día del ejercicio, sin incluir la utilidad neta del mismo, se actualizara desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate siempre y cuando no se perciban o distribuyan utilidades o dividendos.<sup>1</sup>

En el caso que se perciban o distribuyan dividendos o utilidades con posterioridad a la última actualización del ejercicio anterior el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de distribución o percepción se actualizará por el periodo comprendido desde el mes que se efectuó la última actualización

<sup>1</sup> ejemplo de este caso ver capítulo 6 caso práctico cédula CUFIN

**hasta el mes en el que se distribuyan los dividendos o utilidad. Ver siguiente ejemplo:**

<b>FECHA</b>	<b>MOVIMIENTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>31/12/95</b>	<b>Saldo CUFIN</b>	<b>\$310,000.00</b>
<b>31/07/96</b>	<b>Actualización 07/96</b>	<b>1.1694</b>
	<b>Saldo actualizado</b>	<b>\$362,514.00</b>
<b>-</b>	<b>Pago de Dividendos</b>	<b>\$120,000.00</b>
	<b>Saldo</b>	<b>\$242,514.00</b>
<b>31/12/96</b>	<b>Actualización 12/96</b>	<b>1.0920</b>
	<b>saldo al cierre del ej.</b>	<b>\$264,825.29</b>
<b>+</b>		
<b>=</b>	<b>utilidad fiscal neta del ej</b>	
	<b>Saldo final de la CUFIN al cierre del ejercicio.</b>	

**Al resultado se le adiciona la utilidad fiscal neta del ejercicio y así se obtiene el saldo de la CUFIN al cierre del ejercicio.**

**La utilidad fiscal neta del ejercicio se determina de acuerdo al párrafo tercero del artículo 124 de la ley del impuesto sobre la renta de la siguiente manera:**

**Al resultado fiscal según la declaración**

**+**

**P.T.U. deducible en el ejercicio**

**=**

**RESULTADO**

**-**

Todas las partidas no deducibles para efectos de ISR excepto provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activos o de pasivos que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio y reservas para indemnizaciones de antigüedad de personal. (fracciones IX y X artículo 25).

**=**

**Saldo utilidad fiscal neta del ejercicio.**

#### **CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN.**

De acuerdo al artículo 120 fracc. II, párrafo 2do. de la ley del impuesto sobre la renta establece que para determinar el capital de aportación actualizado las personas morales deben llevar una cuenta.

Esta cuenta se determina de la siguiente manera:

**Aportación inicial**

**+ Aportaciones de capital**

**+ Primas netas por suscripción de acciones efectuadas por socios o accionistas. Por la restitución de préstamos efectuados a socios o accionistas que se hubieran considerado ingresos por utilidades distribuidas en los términos de la fracción 4 del artículo 120 de la LISR.**

**= Resultado**

**- Reducciones de capital que se efectúen**

**= Saldo cuenta de capital de aportación**

En el caso que no haya aportación o reducción de capital el saldo que se tenga al día del cierre del ejercicio se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se haya efectuado la última actualización hasta el mes del cierre del ejercicio de que se trate.<sup>2</sup>

En el caso de que haya aportaciones o reducciones de capital el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación o reembolso.

#### **CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO. ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE INTERESES ACUMULABLES O DEDUCIBLES Y LA GANANCIA O PÉRDIDA INFLACIONARIA.**

El artículo 7b en su fracción III señala que el componente inflacionario de créditos y deudas se determina de la siguiente forma:

Saldo promedio mensual de créditos o deudas contraidos con el sistema financiero o con su intermediación colocadas, así como las demás.

•  
Factor de ajuste mensual

=  
Componente inflacionario de créditos o deudas

El saldo promedio mensual se determina de la siguiente forma:

Tratándose de créditos o deudas contratadas con el sistema financiero:

Suma de los saldos diarios del mes

Número de días del mismo mes

---

<sup>2</sup> ejemplo de este caso ver capítulo 6 caso práctico cédula CUCA



**En el caso de los demás créditos o deudas:**

**saldo contable al inicio del mes + saldo final**

**2**

**Se consideran créditos de acuerdo al artículo 7B fracción IV A):**

**Los títulos de crédito distinto de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósitos de bienes y en general de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes.**

**Y en su inciso B señala:**

**Las cuentas y documentos por cobrar excepto:**

**1) Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes.**

**2) Que estén a cargo de socios o accionistas.**

**3) Que estén a cargo de funcionarios y empleados y préstamos vinculados con intereses no deducibles.**

**4) Los pagos provisionales de impuestos y saldos a favor de contribuciones.**

**5) Las enajenaciones a plazos cuando se decida acumular como ingreso lo cobrado en el ejercicio.**

**6) Así como aquella cuenta o documento por cobrar cuya acumulación este condicionada a la percepción efectiva del ingreso.**

**Se consideran deudas:**

**Las derivadas de contratos de arrendamiento financiero.**

**Las aportaciones para futuros aumentos de capital, así como pasivos que sean deducibles.**

**Pasivos que no se consideran deducibles:**

**Las cuotas obreras al IMSS, PTU, las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de pasivo o activo, las reservas para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad.**

**Intereses devengados a favor en cada mes (mayor)**

**-**

**Componente inflacionario de créditos (menor)**

**=**

**Intereses acumulables**

**Componente inflacionario de créditos (mayor)**

**-**

**Intereses devengados a favor en cada mes (menor)**

**=**

**Pérdida inflacionaria**

**Intereses devengados a cargo en cada mes (mayor)**

**-**

**Componente inflacionario de deudas (menor)**

**=**

**Intereses deducibles**

**Componente inflacionario de deudas (mayor)**

**-**

**Intereses devengados a cargo en cada mes (menor)**

**=**

**Ganancia inflacionaria**

## COEFICIENTE DE UTILIDAD

El artículo 12 fracción I de la LISR indica que se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio por el que se debió haber presentado declaración. Y la mecánica para determinarlo es la siguiente:

$$\frac{\text{Utilidad fiscal} + \text{deducción inmediata}}{\text{Ingresos nominales}} = \text{Coeficiente de Utilidad}$$

$$\frac{\text{Pérdida fiscal} - \text{deducción inmediata}}{\text{Ingresos nominales}} = \text{Coeficiente de Utilidad}$$

Los ingresos nominales se integran de la siguiente manera:

Ingresos acumulables  
-  
Interés acumulable  
-  
Ganancia inflacionaria  
+  
Intereses devengados a favor  
=  
Ingresos nominales

**CAPITULO**  
**3**

**IMPUESTO AL ACTIVO**

## **CAPITULO 3. IMPUESTO AL ACTIVO**

### **3.1. SUJETOS.**

De acuerdo al artículo 1 de la Ley del Impuesto al Activo son sujetos:

- **Las personas físicas que realicen actividades empresariales residentes en México.**
- **Las personas morales residentes en México.**
- **Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.**

**Aquellas personas que obtengan ingresos por el arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.**

- **Aquellas que obtengan ingresos en su carácter de condómino o fideicomisario de un inmueble destinado a hospedaje, otorgando en administración a un tercero para hospedar a personas distintas del contribuyente.**

- **Aquellos residentes en el extranjero que no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a éstos. Y obtengan ingresos:**

**Por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.**

**Que deriven de un contrato de servicio turístico de tiempo compartido.**

**Por otorgar el uso o goce temporal de muebles (únicamente por esos bienes).**

- También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

Las empresas que componen el sistema financiero mexicano (por su activo no afecto a su intermediación financiera).

### *3.2. OBJETO DEL IMPUESTO.*

El activo que le sea atribuible al contribuyente según sea el caso.

### *3.3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.*

El artículo 2o. señala que el contribuyente debe determinar el valor de su activo por el ejercicio fiscal y a este se le aplicará la tasa del 1.8%.

En su fracción I señala que el promedio anual de activos financieros se determina de la siguiente forma:

se suman los promedios mensuales del ejercicio  
mismo número de meses

En el caso de las acciones se calcula considerando el costo comprobado de adquisición actualizado conforme al artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Activo.

Y el promedio mensual se determina:

suma del activo al inicio del mes + suma del activo al final del mes

2

- 37 -

Excepto los activos correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, por ejemplo: con instituciones de crédito, instituciones de seguros y fianzas entre otras. Y el promedio mensual en estos casos se determina:

suma de los saldos del mes

No. de días que comprende dicho mes

En su fracción II señala que tratándose de activos fijos, gastos y cargos diferidos la mecánica es la siguiente:

En primer término se actualizara el saldo por deducir o el monto original de la inversión, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

En el caso de que el activo se adquiriera después del último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto entonces no se actualizará.

También se actualizaran los no deducibles.

Tratándose del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien se determina:

$$\frac{\text{el valor promedio actualizado}}{12} = \text{cociente}$$

cociente X el número de meses que se utilizó.

En la fracción III señala que en el caso de terrenos el monto original se actualizará desde el mes en que se adquirió o valúo catastralmente tratándose de fincas rústicas hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el

que se determina el impuesto.

En el supuesto que el terreno no hubiese sido propiedad del contribuyente durante todo el ejercicio entonces:

$$\frac{\text{el promedio anual actualizado de terrenos}}{12} = \text{cociente}$$

cociente X No. de meses que haya sido propiedad del contribuyente.

En la fracción IV indica que en el caso de inventarios se determina:

$$\frac{\text{inventario al inicio del ej.} + \text{inventario al cierre del ej. valuados conforme al método que tenga implantado.}}{2}$$

Al valor del activo en el ejercicio ya determinado el art. 5 de la misma ley señala que se podrán deducir las deudas que hayan sido contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero siempre y cuando se trate de deudas no negociables.

También podrán deducirse las deudas negociables en tanto no sea notificado el contribuyente de la cesión del crédito de la deuda a favor de una empresa de factoraje financiero y aún cuando no habiéndosele notificado la cesión del pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

Las deudas que no pueden deducirse son aquellas que fueron contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

El promedio de las deudas se determina conforme a lo siguiente:

$$\frac{\text{suma promedio mensual de pasivos}}{\text{No. de meses del ejercicio}}$$



Y el promedio mensual:

$$\frac{\text{saldo inicial} + \text{saldo final}}{2}$$

#### **3.4. EXENTOS.**

Los contribuyentes exentos al pago de este impuesto, de acuerdo al artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Activo son:

I.- Aquellos quienes no estén obligados a pagar el Impuesto Sobre la Renta.

II.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos o semifijos, o como vendedores ambulantes siempre y cuando hayan optado por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos de lo dispuesto en el reglamento de dicha ley.

III.- Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes y que por disposición legal fueron prorrogados los contratos, únicamente por dichos bienes.

IV.- Las persona físicas que no realicen actividades empresariales y que otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

V.- Quienes utilicen bienes destinados a actividades deportivas sin fines de lucro, así como aquellos que se dediquen a la enseñanza siempre y cuando cuenten con autorización o reconocimiento.

VI.- Gravamen a no contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta por arrendamiento, comodato e inventarios.

**VII.- No se pagara Impuesto al Activo por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades así como los dos siguientes y el de liquidación, siempre y cuando este último no dure más de dos años.**

**Excepto cuando se trate de ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones y aquellos que inicien actividades con motivo de escisión.**

**Tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante sea el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, estarán obligados al pago del impuesto por sus activos fijos, cargos y gastos diferidos así como de terrenos, incluso por los ejercicios iniciales y siguientes. No podrán optar por tomar como base el cuarto ejercicio anterior actualizado como base durante los ejercicios mencionados.**

# **CAPITULO**

## **4**

# **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

## **CAPITULO 4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

### **4.1. SUJETOS.**

Son sujetos de este impuesto todas las personas físicas y morales que dentro de territorio nacional realicen cualquiera de las siguientes actividades; mismas que están señaladas en el artículo 1o. de la Ley de Impuesto al Valor Agregado:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

### **4.2. OBJETO DEL IMPUESTO.**

Este impuesto grava los actos o actividades que realiza el contribuyente mismas que se señalaron anteriormente; Y como ejemplos para cada una de las fracciones se mencionan los siguientes:

- I.- Personas morales dedicadas a la venta de automóviles.
- II.- Personas físicas que presten sus servicios por honorarios.
- III.- Aquellas personas físicas o morales que se dediquen al arrendamiento de casa habitación u oficinas.

**IV.- Aquellas que realicen compras de bienes o servicios y los introducen al país para la elaboración de otros.**

#### **4.3. TASAS IMPOSITIVAS.**

El artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala: La tasa general vigente es del 15%, esta se determina aplicando al valor del acto o actividad la tasa del 15%. Se debe contemplar que de ninguna forma el Impuesto al Valor Agregado forma parte del valor de los actos o actividades gravadas.

El artículo 2o. muestra que tratándose de la región fronteriza el impuesto se determinara igual a la descrita anteriormente aunque aquí la tasa aplicada es del 10% siempre y cuando las actividades se realicen por residentes de la región fronteriza y la entrega material del bien o la prestación del servicio se lleve acabo en esta región.

Tratándose de importaciones si esta se realiza dentro de la misma región se aplica la misma tasa.

Aunque cuando se trate de arrendamiento de inmuebles la tasa será del 15%.

El artículo 2-A señala que la tasa cero se aplicara en los siguientes actos o actividades:

- Por la enajenación de:

a) Animales y vegetales no industrializados.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de bebidas distintas de la leche, los jarabes o concentrados y el

**caviar, salmón ahumado y angulas.**

**e) Agua y hielo, siempre y cuando el agua no sea gaseosa ni compuesta. Tratándose de este último su presentación no sea superior a envases de 10 litros.**

**d) Ixtle, palma y lechuguilla.**

**e) Maquinaria y equipo agrícola así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se vendan completos.**

**f) Fertilizantes, plaguicidas entre otros cuando estén destinados para la agricultura y ganadería.**

**g) Invernaderos hidroponicos y equipos de irrigación.**

**h) Oro cuyo contenido mínimo sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe al menudeo con el público en general.**

**Quando los alimentos a que se refiere este artículo sean preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen o aun cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos se les aplicara la tasa del 15%.**

**La fracción II del artículo 2-A señala que se aplicara la tasa cero por la prestación de los siguientes servicios independientes:**

**a) Servicios agropecuarios y pesqueros.**

**b) Molienda o trituración de maíz o trigo.**

**c) Pasteurización de leche.**

**d) Los prestados en invernaderos hidroponicos.**

- e) Los de despepite de algodón en rama.
- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g) los de reaseguro.

La fracción III señala tasa cero para arrendamiento de maquinaria agrícola, embarcaciones pesqueras, invernaderos hidropónicos y equipo de irrigación.

La fracción IV señala tasa cero para la exportación que se efectúe en los términos del artículo 29 de la ley del impuesto al valor agregado.

#### *4.4. EXENCIONES.*

El artículo 2-C señala que están exentos al pago de este impuesto las personas físicas con actividades empresariales que únicamente presten servicios o enajenen bienes al público en general, y hallan obtenido ingresos que no excedan 77 veces el salario mínimo general del área geográfica y sus activos no excedan 15 veces el salario mínimo general del área geográfica.

Las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, aun cuando parte o la totalidad de sus actividades no las realice con el público en general.

En esta ley en su artículo 9o. señala como actividades exentas las siguientes; por enajenación:

I.- De suelo

II.- De casas habitación, con excepción de hoteles.

**III.- Libros, periódicos, revistas y derechos de autor.**

**IV.- Bienes muebles usados, con excepción de los enajenados por empresas.**

**V.- Billetes y premios de lotería, sorteos y concursos.**

**VI.- Moneda; tanto nacional como extranjera.**

**VII.- Partes sociales, acciones, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.**

**VIII.- Lingotes de oro al menudeo**

Continuando con las exenciones tenemos que la ley en su artículo 15 señala como actividades exentas por servicios las siguientes:

**I.- Comisiones y pagos por créditos hipotecarios.**

**II.- Servicios gratuitos.**

**III.- Enseñanza (escuelas)**

**IV.- Transporte terrestre de personas, excepto por ferrocarril.**

**V.- Transporte marítimo internacional.**

**VI.- Seguros agropecuarios y de vida, comisiones a agentes.**

**VII.- Intereses por financiamientos**

**VIII.- Rendimiento de operaciones derivadas.**

**IX.- Servicios a socios de agrupaciones diversas.**



**X.- Espectáculos públicos.**

**XI.- Servicios médicos.**

**XII.- Derechos de autor.**

**Se incluyen en este tema los mencionados en el artículo 20 de esta ley por las actividades de arrendamiento.**

**I.- Casa habitación, excepto hoteles y amueblados.**

**II.- Fincas agropecuarias.**

**III.- Bienes de residentes en el extranjero que pagaron impuesto al valor agregado por importación.**

**IV.- Publicaciones.**

**Por último tenemos como actividad exenta por importación los mencionados en el artículo 25 y son:**

**I.- Importaciones temporales, que no se consuman y otros.**

**II.- Equipajes y menajes.**

**III.- Bienes y servicios exentos o al 0% y bienes muebles usados.**

**IV.- Donaciones al gobierno.**

**V.- Obras de arte para exhibición pública.**

**VI.- Obras de arte importadas por el autor**

**VII.- Oro, con un contenido mínimo del 80% de este material.**

**CAPITULO**

**5**

**OTRAS CONTRIBUCIONES A LAS QUE  
ESTA OBLIGADA**

## **5. OTRAS CONTRIBUCIONES A LAS QUE ESTA OBLIGADA**

Para efectos de una declaración anual de una persona moral régimen general de ley juegan básicamente tres impuestos:

- I.S.R.
- I.A.
- I.V.A.

Y en el caso de otras contribuciones como son:

- I.S.P.T.
- 10 % retención sobre honorarios.

Estos se dan como dato informativo en una declaración anual de impuestos.

1. En el caso de contribuciones como el IMSS, SAR, INFONAVIT, 2% sobre nómina aunque estas no se incluyan en una declaración de impuestos.

2. Debido a la importancia que estas contribuciones tienen para su aplicación general, en este capítulo las abordaremos.

### **5.1 I.S.P.T.**

Los ingresos que se gravan por la prestación de un servicio personal subordinada tal como lo dice el artículo 78 de la ley del I.S.R son los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, y en estos, además se incluyen la participación de los trabajadores en las utilidades y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral

El cálculo de la retención se debe determinar de acuerdo al artículo 80; y el procedimiento es el siguiente:

Al ingreso  
- limite inferior de la tarifa.  
Resultado  
Por % sobre el excedente del lim. inferior.  
Resultado impuesto marginal.  
Más Cuota fija  
Impuesto

El subsidio se determina conforme al artículo 80.A que es el siguiente proceso:

Impuesto marginal  
Por % de Subsidio.  
Resultado  
Más cuota fija.  
Total Subsidio al 100% \*

\* Cada empresa tiene un factor o porcentaje de aplicación en función a la proporción que se obtiene así:

Total de pagos efectuados en el ejercicio por remuneraciones  
Total de erogaciones por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados.

Luego se aplica el artículo 80-B que nos habla del crédito al salario mensual

Impuesto  
- Subsidio.  
==  
- Crédito al salario  
==  
Saldo a favor o a Cargo.

Tratándose de honorarios asimilados a salarios.

.Se utiliza los procedimientos de los artículos 80, 80-A, pero en vez de disminuir el crédito al salario se le resta el crédito general, y en estos casos nunca existirá saldo a favor

Quienes estén obligados conforme a este capítulo I del título IV deben realizar las retenciones provisionales y pago de enteros de manera mensual, y quienes hagan sus pagos provisionales en forma trimestral conforme a la ley del ISR, las retenciones en este caso se hacen en forma mensual y el pago o entero se hará en forma trimestral; junto con sus declaraciones de pago provisional.

Cabe mencionar que estos pagos son a cuenta del impuesto anual.

Por último se debe recordar que las personas que perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente no se efectuará retención alguna.

## 5.2 I.M.S.S.

Las cuotas se determinan en razón del salario base de cotización el cual se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que entregue al trabajador por sus servicios.

De esta forma el asegurado queda inscrito con el salario base de cotización que percibe en el momento de su afiliación.

En el caso de que existan cambios en el salario base el patrón estará obligado a dar aviso dentro de los cinco días hábiles al instituto.

En el caso de existir una baja y el patrón no de aviso el patrón queda obligado a cubrir las cuotas hasta la fecha en que se ha presentado dicho aviso.

En el caso de trabajadores que tengan como cuota diaria el salario mínimo el patrón pagará íntegramente las cuotas.

Y en el caso de trabajadores cuya cuota diaria sea mayor al salario mínimo el patrón podrá retener las cuotas que a estos le corresponde cubrir en la nómina.

	E y M	IVCM	RT	G
Patrón	8.750	5.950		1
Asegurado	3.125	2.125		

Vigente hasta el 30 de junio de 1997.

Prestaciones en:	Especie	Dinero	Dinero	Dinero	Dinero	Especie
	1.05	0.70	1.75	2	3.15	1
Patrón	13.90					
	6.0					
Trabajador	0.375	0.25	0.625		1.125	
	2.0					
Estado	0.75	0.05	0.125		0.0225	
	13.90					

### **5.3. S.A.R.**

El 24 de febrero de 1992 fue cuando salió publicado en el diario oficial lo referente al sistema de ahorro para el retiro.

El artículo 183-A señala que los patrones son los que tienen la obligación de enterar el importe de estas cuotas al IMSS. (Hasta el 30 de junio 1997) y el importe correspondiente es el 2% del salario base de cotización.

Estas cuotas serán entregadas a las instituciones de crédito ( bancos ) a nombre de los trabajadores y las instituciones de crédito deben individualizarlas y que para esto ocurra, el patrón dará información relativa de cada trabajador.

El banco presenta un estado de cuenta anual por cada trabajador.

Las cuentas individuales tendrán dos subcuentas:

-La del seguro para el retiro

-La del fondo nacional para la vivienda.

El trabajador podrá retirar el fondo cuando cumpla 65 años o en su caso cuando tenga derecho a percibir la pensión del IMSS o de los fondos establecidos por el patrón.

Cuando al concluir la relación laboral, el trabajador podrá retirar hasta el 10 % del fondo.

#### **5.4. INFONAVIT.**

Se señala como obligaciones para los patrones hacer las aportaciones de ley para el INFONAVIT.

Ya una vez efectuado el trámite de registro de la empresa ante el INFONAVIT así como la inscripción de los trabajadores al mismo.

El pago de las aportaciones al fondo nacional de la vivienda en instituciones de crédito; para su abono en la subcuenta del fondo nacional de la vivienda serán por bimestres vencidos en los meses de enero, marzo, mayo, julio y noviembre.

Las aportaciones serán equivalentes al 5% y deben calcularse sobre los salarios base de cotización.

#### **5.5 2 % SOBRE NOMINA.**

De acuerdo al Código Financiero del Distrito Federal

Este impuesto se determina de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la citada ley: El impuesto sobre nóminas se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneración al trabajo subordinado.

En esta ley en su artículo 49 establece el momento de causación, registros contables y determinación presuntiva de las erogaciones realizadas.

Con las anteriores bases tenemos que en el Distrito Federal las personas físicas así como las Morales que tengan erogaciones por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado están obligadas al pago del



**impuesto, que se pagará mediante declaración que deberá presentar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que ocurran las erogaciones.**

***5.6. 10 % RETENCIONES SOBRE HONORARIOS.***

**Cuando una persona moral haga pagos por concepto de honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, o arrendamiento el artículo 86 párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que estas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los honorarios sin deducción alguna y teniendo como obligación la persona moral proporcionar al contribuyente constancia de la retención; estas retenciones deberán enterarse de forma mensual o trimestral conforme al período de pagos provisionales.**

**CAPITULO**

**6**

**CASO PRACTICO**

## **CAPITULO 6. CASO PRACTICO**

### **Descripción del caso práctico:**

La empresa Comercializadora Zarahemla, S.A. de C.V. inicio sus operaciones el 31 de mayo de 1993; su giro comercial es la compraventa de ropa sport y soubenirse.

Tubo pérdida fiscal por el ejercicio 1995 y no realizó deducción inmediata de inversiones; Opción que establece el artículo 51 de la ley del impuesto sobre la renta.

Para efectos del ejercicio 1996 y de la declaración anual por el mismo ejercicio se actualizó la pérdida del ejercicio fiscal anterior.

No se realizó deducción inmediata de inversiones.

En sustitución del componente inflacionario de créditos y deudas se utilizó la regla 118 de la resolución miscelánea fiscal para 1996, aplicando el factor de acumulación y de deducción trimestral que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el anexo 25 de dicha resolución. con lo que en estos casos no se debe deducir pérdida inflacionaria ni acumular ganancia inflacionaria.

Para los efectos del Impuesto al Activo en la determinación del valor promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos se ocuparon los factores que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en la resolución miscelánea, según regla 273 del anexo 35 de dicha resolución para 1996.

## **Catalogo de cédulas**

### **Impuesto sobre la renta**

Determinación de intereses deducibles del ejercicio

Determinación de intereses acumulables del ejercicio

Deducción normal de inversiones (contable)

Determinación de PTU del ejercicio

Actualización de la pérdida fiscal amortizable art. 55 de la ley ISR.

Determinación de la base y cálculo de Impuesto Sobre la Renta.

Concentrado de ingresos contable y fiscal.

Concentrado de deducciones contables y fiscales.

Conciliación contable fiscal.

Estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Balance general al 31 de diciembre de 1996.

### **Impuesto al Activo**

Promedio de activos financieros.

Promedio de inventarios.

**Promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos y terrenos.**

**Determinación promedio de deudas.**

**Cálculo del impuesto al activo.**

**Impuesto al Valor Agregado.**

**Determinación del valor de los actos o actividades y del impuesto al valor agregado.**

**Conciliación entre ingresos acumulable (I.S.R.) y actos o actividades gravadas.**

**Varios.**

**Determinación del saldo de la cuenta de capital de aportación.**

**Determinación del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta al 31 de diciembre de 1996.**

**Coeficiente de utilidad de 1996.**

COMERCIALIZADORA ZARAHEMIA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE INTERSES DEDUCIBLES DEL EJERCICIO

TRIMESTRE	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	% DE ACUMULACION *1	INTERES DEDUCIBLE
1	\$579.20	37.46	\$216.97
2	\$2,085.50	40.2	\$838.37
3	\$2,086.80	54.74	\$1,142.20
4	\$2,391.70	40.98	\$980.12
	\$7,143.00		\$3,177.66

\*1 De acuerdo con la regla 118 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996

COMERCIALIZADORA ZARAHUELA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE INTERESES ACUMULABLES DEL EJERCICIO

TRIMESTRE	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	% DE ACUMULACION RES. MISCELANEA 1	INTERES ACUMULABLE
1	\$2,440.63	18.16	\$443.22
2	\$969.66	18.61	\$182.39
3	\$106.19	35.53	\$37.73
4	\$192.11	25.11	\$48.24
	\$3,708.59		\$711.58

1 de acuerdo con la regla 118 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996

COMERCIALIZADORA ZARAHUELA, S.A. DE C.V.  
 DEDUCCION NORMAL DE INVERSIONES (CONTABLE)

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIG INVERSION	% DEP ANUAL	DEP. ACUM. ANUAL	No. MESES EJERCICIOS
1-EDIFICIO	10-Ene-91	\$80,000.00	5%	\$4,000.00	12
2-EQUIPO DE OFICINA	1-Ene-94	\$16,500.00	10%	\$1,650.00	12
3-EQUIPO DE COMPUTO	15-Jun-95	\$11,095.00	30%	\$3,328.50	12
4-EQUIPO DE COMPUTO	7-Ene-96	\$24,000.00	30%	\$7,200.00	12
5-EQUIPO DE OFICINA	10-Ene-93	\$10,800.00	10%	\$1,080.00	12
6-EQUIPO DE TRANSPORTE	11-Oct-94	\$62,000.00	25%	\$15,500.00	12
7-EQUIPO DE TRANSPORTE	4-May-93	\$42,000.00	25%	\$10,500.00	12



COMERCIALIZADORA ZARAHEMIA, S.A. DE C.V.  
 DEDUCCIÓN NORMAL DE INVERSIONES (CONTABLE)

DEP. ACUM MENSUAL	MESES COMP. DE USO	DED EJER HISTÓRICO	INPC FECHA ADQUISICIÓN	INPC ULTIMO MES	FACTOR ACTUALIZACIÓN	DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA
\$333	12	\$4,000 00	68 8684	180 931	2 6272	\$10,508.80
\$138	12	\$1,650 00	97 2028	180 931	1 8614	\$3,071.31
\$277	12	\$3,328 50	137 251	180 931	1 3182	\$4,387.63
\$600	11	\$6,600 00	162 556	180 931	1 1113	\$7,345.80
\$90	12	\$1,080 00	90 4228	180 931	1 2009	\$2,160.97
\$1,292	12	\$15,500 00	101 8145	180 931	1 7771	\$27,545.05
\$875	12	\$10,500 00	92 7487	180 931	1 9508	\$20,483.40
		\$42 658 50				\$75,502.96

COMERCIALIZADORA ZARAHUELA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE PTU DEL EJERCICIO

INGRESOS ACUMULABLES	\$1,903,725.00
- INTERESES ACUMULABLES	\$712.00
* INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	\$3,709.00
= SUBTOTAL	\$1,906,722.00
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$1,640,841.66
* DEDUCCION FISCAL DE INV. NORMAL	\$75,502.96
* DEDUCCION FISCAL DE INV. INMEDIATA	
* INTERESES DEDUCIBLES	\$3,178.76
- DEDUCCION CONTABLE DE INVERSIONES	\$42,658.50
- INTERESES NOMINALES A CARGO	\$7,143.00
= BASE PARA P.T.U.	\$294,760.58
x PORCENTAJE 10%	10%
= P.T.U.	\$29,476.06

COMERCIALIZADORA ZARAHEMULA, S.A. DE C.V.

ACTUALIZACION DE LA PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE. ART. 55 LEY I.S.R.

EJERCICIO DE LA PERDIDA		1995
IMPORTE		\$11,500.00
PRIMERA ACTUALIZACION		
INPC DIC. 95	<u>156,915</u>	1,1204
INPC JUL. 95	140,049	
PERDIDA ACTUALIZADA A DIC. DE 1995		\$12,884.60
SEGUNDA ACTUALIZACION		
INPC JUN. 96	<u>180,931</u>	1,1531
INPC DIC. 95	156,915	
PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA QUE SE AMORTIZARA EN EL EJERCICIO 1996		<u>\$14,857.23</u>

COMERCIALIZADORA ZARAHEMILA S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LA BASE Y CALCULO DE I.S.R.

INGRESOS ACUMULABLES	\$1,903,725 00
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$1,640,841.86
= UTILIDAD FISCAL	\$262,883 34
- PERDIDA FISCAL DE 1995	\$14,857.23
= RESULTADO FISCAL	\$248,026 11
x TASA 34%	34%
= IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$84,328 88
- PAGOS PROVISIONALES	\$75,100 00
AJUSTE	
I.S.R. RETENIDO Y OTROS ACREDITABLES	
= I.S.R. POR PAGAR	\$9,228 88

ZARAHUELA, S.A. DE C.V.  
CONCENTRADO DE INGRESOS CONTABLE Y FISCAL

INGRESO:	CONTABLE	FISCAL
Ingresos totales propios de la actividad	\$1,903,013.00	\$1,903,013.00
Dev., Rebaja, Desctos. y Bonif. s/vtes	\$21,500.00	
Ingresos netos propios de la actividad	\$1,881,513.00	\$1,903,013.00
Intereses dev. a favor y ut. cambiaria	\$3,709.00	
Intereses acumulables		\$712.00
Ganancia inflacionaria		
Ganancia en enajenación de acciones		
Ganancia por enajenación de inmuebles		
Ganancia por enajenación de acciones		
Ganancia por enaj. de otros bienes		
Otros ingresos		
Total de ingresos contables	\$1,885,222.00	
Total de ingresos acumulables		\$1,903,725.00

COMERCIALIZADORA ZARAHUELA, S.A. DE C.V.  
CONCENTRADO DE DEDUCCIONES CONTABLES Y FISCALES

	CONTABLES	FISCALES
Dev. Rebajas, Desctos. y Bon. s/vtos		\$21,500.00
Inventario inicial	\$70,500.00	
Compras netas en territorio natl.	\$1,107,327.00	\$1,107,327.00
Compras netas de importación		
Inventarios finales	\$84,000.00	
Deducción de inversiones contable	\$42,658.50	
Deducción de inversiones actualizada		\$75,502.96
Sueldos, salarios y mano de obra	\$99,827.00	\$99,827.00
Honorarios	\$111,193.00	\$111,193.00
Previsión social	\$8,394.00	\$8,394.00
Ints. devengados a cargo y Pérd. cambiaria	\$7,143.00	
Pérdida inflacionaria		
Intereses deducibles		\$3,178.76
Regalías y asistencia técnica		
Donativos		
Arrendamiento	\$58,500.00	\$58,500.00
Flates y correos		
Aportaciones Infonavit	\$5,360.87	\$5,360.87
Aportaciones SAR	\$2,146.65	\$2,146.65
Cuotas patronales IMSS	\$19,131.00	\$19,131.00
Otras contribuciones	\$2,164.42	\$2,164.42
Primas y Fianzas		
Pérdidas por créditos incobrables		
Uso a goce de bienes		
Viáticos y gastos de viaje	\$126,616.00	\$126,616.00
Otros gastos y otras deducciones	\$113,804.93	
SUBTOTAL		
Deducción inmediata		\$0.00
	\$1,630,766.00	\$1,640,941.66

COMERCIALIZADORA ZARAHUELA, S.A., DE C.V.

CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL

UTILIDAD CONTABLE	194,455.63	
♦ DED. CONTABLES No. FISCALES		
COSTO DE VTA.	1,083,827	
DEP. A. HISTORICA	42958.5	
GASTOS FINANCIEROS	7143	
ISR Y PTU	113804.93	1,451,860.06
- INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		
PRODUCTOS FINANCIEROS	3709	3709
- DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		
DEPRECIACION A. ACTUALIZADA	75502.96	
DEPRECIACION A. INMEDIATA		
PERDIDA INFLACIONARIA		
INTERESES DEDUCIBLES	3178.76	
COMPRAS NETAS	1107327	1106608.72
♦ INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		
INTERESES ACUMULADOS	712	
GANANCIA INFLACIONARIA		712
		<u>262,883.34</u>

COMERCIALIZADORA ZARAMELA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988

VENTAS		\$1,903,013 00
DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS VENTAS		\$21,500 00
VENTAS NETAS		\$1,881,513 00
COSTO DE VENTAS		
INVENTARIO INICIAL	\$70,500 00	
COMPRAS NETAS	\$1,107,327 00	
INVENTARIO FINAL	\$84,000 00	\$1,093,827 00
UTILIDAD BRUTA		\$787,686 00
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$216,814 82	
GASTOS DE OPERACION	\$258,176 62	\$475,991 44
UTILIDAD DE OPERACION		\$311,694 56
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$3,709 00	
GASTOS FINANCIEROS	\$7,143 00	(\$3,434 00)
UTILIDAD ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.		\$308,260 56
I.S.R.	\$84,328 88	
P.T.U.	\$29,476 05	\$113,804 93
UTILIDAD		\$194,455 63





COMERCIALIZADORA ZARAHEMLA S.A. DE C.V.

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

(CONFORME A LA LEY)

MES	CUENTAS			DEUDORES			BANCOS	
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO	SALDO PROMEDIO	TOTAL PROMEDIO
ENERO	\$30,389.90	\$92,215.46	\$61,302.69	\$162,800.00	\$120,470.00	\$141,535.00	\$175,519.10	\$378,358.79
FEBRERO	\$92,215.46	\$18,395.41	\$55,305.45	\$120,470.00	\$133,420.00	\$126,945.00	\$69,261.80	\$251,512.25
MARZO	\$18,395.41	\$38,992.20	\$28,693.81	\$133,420.00	\$96,980.76	\$115,200.38	\$29,720.78	\$173,614.97
ABRIL	\$38,992.20	\$30,978.72	\$34,985.46	\$96,980.76	\$73,713.30	\$85,347.03	\$40,585.34	\$160,897.83
MAYO	\$30,978.72	\$46,068.85	\$38,533.79	\$73,713.30	\$115,176.45	\$94,444.88	\$34,779.54	\$167,758.20
JUNIO	\$46,068.85	\$97,910.77	\$71,999.81	\$115,176.45	\$98,302.70	\$106,739.58	\$27,762.77	\$206,502.16
JULIO	\$97,910.77	\$99,589.58	\$98,750.17	\$98,302.70	\$126,209.25	\$112,255.98	\$36,647.12	\$247,653.26
AGOSTO	\$99,589.58	\$226,485.24	\$163,037.40	\$126,209.25	\$151,620.90	\$138,915.08	\$20,517.79	\$322,470.27
SEPTIEMBRE	\$226,485.24	\$89,347.94	\$157,916.59	\$151,620.90	\$172,502.15	\$162,061.53	\$33,639.87	\$353,617.99
OCTUBRE	\$89,347.94	\$85,155.55	\$87,251.75	\$172,502.15	\$180,276.23	\$176,389.19	\$10,220.68	\$273,861.62
NOVIEMBRE	\$85,155.55	\$121,519.15	\$103,337.35	\$180,276.23	\$201,050.00	\$190,663.12	\$39,088.05	\$333,088.52
DICIEMBRE	\$121,519.15	\$358,182.86	\$239,851.01	\$201,050.00	\$193,883.14	\$197,466.57	\$48,871.70	\$485,989.28
								<u>\$3,355,323.10</u>

12

\$279,610.26

COMERCIALIZADORA ZARAHUELA, S.A. DE C.V.

PROMEDIO DE INVENTARIOS

INVENTARIO INICIAL DEL EJERCICIO	\$70,500.00
*	
INVENTARIO FINAL	\$84,000.00
SUMA	\$154,500.00
DIVISION ENTRE 2	2
PROMEDIO	\$77,250.00

COMERCIALIZADORA ZARAHEMIA, S.A. DE C.V.

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS Y TERRENOS

ACTIVO	MONTO ORIGINAL DE LA INV.	% DE DEPRECIACION	AÑO DE ADQUISICION	FACTOR *	SALDO PROMEDIO
TERRENO	\$18,235.00	-	1980	3.0388	\$55,427.11
EDIFICIO	\$80,000.00	5	1991	1.7801	\$143,208.00
EQ. DE OFICINA	\$18,500.00	10	1984	1.3816	\$22,488.40
EQ. DE COMPUTO	\$11,085.00	30	1995	0.725	\$8,043.88
EQ. DE COMPUTO	\$24,000.00	30	1996	0.925	\$22,200.00
EQ. DE OFICINA	\$10,800.00	10	1993	1.2609	\$13,617.72
EQ. DE TRANSPORTE	\$62,000.00	25	1994	0.6808	\$42,208.60
EQ. DE TRANSPORTE	\$42,000.00	25	1993	0.2425	\$10,185.00
					<u>\$317,357.70</u>

\* LOS FACTORES APLICADOS SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO 35 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 1996 D.O.F. 13-04-96

COMERCIALIZADORA ZARAHUELA, S.A DE C.V.

DETERMINACION PROMEDIO DE DEUDAS

ACREEDORES			DOCUMENTOS POR PAGAR				SUMA DE LOS PROMEDIOS
MES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO	
ENERO	\$87,795.35	\$101,000.35	\$94,397.85	\$21,800.00	\$30,700.00	\$26,250.00	\$120,647.85
FEBRERO	\$101,000.35	\$107,600.00	\$104,300.18	\$30,700.00	\$6,910.00	\$18,805.00	\$123,105.18
MARZO	\$107,600.00	\$106,357.86	\$106,978.93	\$6,910.00	\$10,420.00	\$8,685.00	\$115,643.93
ABRIL	\$106,357.86	\$109,623.23	\$107,980.55	\$10,420.00	\$12,875.00	\$11,647.50	\$119,638.05
MAYO	\$109,623.23	\$112,678.73	\$111,150.98	\$12,875.00	\$11,400.00	\$12,137.50	\$123,288.48
JUNIO	\$112,678.73	\$106,855.83	\$109,767.28	\$11,400.00	\$8,960.00	\$10,180.00	\$119,947.28
JULIO	\$106,855.83	\$126,423.02	\$116,639.43	\$8,960.00	\$11,400.00	\$10,180.00	\$126,819.43
AGOSTO	\$126,423.02	\$126,127.04	\$126,275.03	\$11,400.00	\$7,370.00	\$9,385.00	\$135,660.03
SEPTIEMBRE	\$126,127.04	\$121,647.22	\$123,887.13	\$7,370.00	\$4,150.00	\$5,760.00	\$129,647.13
OCTUBRE	\$121,647.22	\$142,246.16	\$131,946.69	\$4,150.00	\$18,700.00	\$10,425.00	\$142,371.69
NOVIEMBRE	\$142,246.16	\$155,814.42	\$149,030.29	\$18,700.00	\$26,700.00	\$21,700.00	\$170,730.29
DECEMBRE	\$155,814.42	\$183,753.43	\$169,783.93	\$26,700.00	\$28,600.00	\$27,650.00	\$197,433.93
							<u>\$1,624,933.25</u>
							12
							\$135,411.10

COMERCIALIZADORA ZARAHUELA, S.A. DE C.V.

CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

PROMEDIO DE:

ACTIVOS FINANCIEROS	\$279,610.28
INVENTARIOS	\$77,250.00
TERRENO	\$55,427.11
ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	\$261,930.60
= SUMA DE LOS PROMEDIOS	<u>\$674,217.97</u>
- PROMEDIO DE DEUDAS	\$135,411.10
= VALOR PROMEDIO DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	<u>\$538,806.87</u>
x TASA DEL IMPUESTO	1.80%
= IMPUESTO DETERMINADO	<u>\$9,698.52</u>
IMPUESTO POR PAGAR	\$0.00

\* NOTA: DE ACUERDO AL ART. 1 DEL DECRETO POR EL CUAL SE EXSIME DEL PAGO DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES Y SE OTORGAN ESTIMULOS FISCALES. ESTE CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA EXCENTO DE IMPUESTO AL ACTIVO POR EL EJERCICIO FISCAL 1996 YA QUE SUS INGRESOS EN EL EJERCICIO 1995 NO EXCEDIERON DE 7000,000.00 D.O.F. 1 DE NOV DE 1995

COMERCIALIZADORA ZARAHEMLA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VENTAS NACIONALES	\$1,903,013 00
- DEV. DESC. REB. Y MODIFICACIONES SOBRE VENTAS	\$21,500 00
= VENTAS NETAS	<u>\$1,881,513 00</u>
+ INTERESES GRAVADOS	\$3,709 00
+ OTROS INGRESOS GRAVADOS	\$0 00
= TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	<u>\$1,885,222 00</u>
x TASA	15%
= IMPUESTO DEL EJERCICIO	<u>\$282,783 30</u>
- IMPUESTO ACREDITABLE	\$194,937 90
= IMPUESTO A CARGO	<u>\$87,845 40</u>
- PAGOS PROVISIONALES	\$87,845 40
= NETO A CARGO O A FAVOR	<u>\$0 00</u>

COMERCIALIZADORA ZARAHEMILA S.A. DE C.V.

CONCILIACION ENTRE INGRESOS ACUMULABLES (I.S.R.) Y ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS

INGRESO ACUMULABLE	\$1,903,725 00
- INTERESES ACUMULABLES	\$712 00
- DEV. REB. DESC Y BON./VENTAS	\$21,500 00
+ INTERESES GRAVADOS PARA I.V.A.	\$3,709 00
= INGRESOS GRAVADOS PARA I.V.A.	<u>\$1,885,222 00</u>



COMERCIALIZADORA ZARAHEMLA S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985			\$420,000.00
+ APORTACIONES			\$0.00
- REEMBOLSOS			\$0.00
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DIC. 86	200.388	
	-----	-----	=
	INPC DIC. 95	156.915	1.277
SALDO ACTUALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996			<u>\$536,340.00</u>

COMERCIALIZADORA ZARAHUELA, S.A DE C.V.

DETERMINACION DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986

SALDO CUFIN ACTUALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985				\$61,000.00
x FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DIC. 85	200.386		
	INPC DIC. 85	156.815	=	1.277
SALDO CUFIN ACTUALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986				\$77,697.00
+ UTILIDAD FISCAL NETA				\$134,221.16
= SALDO CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986				<u>\$212,118.16</u>

UTILIDAD FISCAL NETA 1986

RESULTADO FISCAL	\$248,026.11
+ PTU DEDUCIBLE EN EL EJERCICIO	\$0.00
- PTU DEL EJERCICIO	\$29,476.05
- I.S.R. DEL EJERCICIO	\$84,328.68
- PERDIDAS NO DEDUCIBLES	\$0.00
= UTILIDAD FISCAL NETA	<u>\$134,221.16</u>

COMERCIALIZADORA ZARAVEMILA S.A. DE C.V.

COEFICIENTE DE UTILIDAD DE 1986

UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	262843 34
+ DEDUCCION INMEDIATA DE INV. (ART. 51 USLR)	0
+ DEDUCCION INMEDIATA (REGLA 324)	0
= UTILIDAD PARA EL CALCULO DEL COEFICIENTE	<u>262843 34</u>

INGRESOS NOMINALES

INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO	1906725
- GANANCIA INFLACIONARIA	0
- INTERESES ACUMULABLES	712
+ COMPONENTE INFLACIONARIO CREDITOS	0
+ INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	3709
= INGRESOS NOMINALES PARA EL CALCULO	<u>1906722</u>

UTILIDAD FISCAL	262843 34	=	0 13787186
<u>INGRESOS NOMINALES</u>	<u>1906722</u>		

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA





ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

ACTIVO		PASIVO											
1	ACTIVO CIRCULANTE	7	7	6	4	1	CAPITAL + RESERVAS NACIONALES	1	1	2	3	5	3
2	ACTIVO NO CIRCULANTE						RESERVAS						
3	ACTIVO TOTAL	5	5	2	0	6	6	8	0	2	2	6	
4	DEUDA CIRCULANTE						DEUDA FINANCIERA						
5	DEUDA NO CIRCULANTE						CONTRIBUTIVOS POR PAGAR						
6	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
7	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
8	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
9	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
10	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
11	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
12	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
13	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
14	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
15	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
16	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
17	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
18	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
19	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
20	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
21	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
22	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
23	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
24	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
25	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
26	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
27	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
28	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
29	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
30	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
31	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
32	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
33	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
34	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
35	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
36	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
37	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
38	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
39	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
40	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
41	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
42	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
43	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
44	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
45	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
46	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
47	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
48	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
49	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
50	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
51	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
52	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
53	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
54	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
55	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
56	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
57	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
58	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
59	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
60	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
61	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
62	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
63	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
64	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
65	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
66	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
67	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
68	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
69	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
70	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
71	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
72	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
73	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
74	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
75	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
76	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
77	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
78	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
79	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
80	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
81	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
82	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
83	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
84	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
85	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
86	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
87	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
88	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
89	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
90	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
91	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
92	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
93	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
94	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
95	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
96	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
97	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
98	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
99	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						
100	DEUDA TOTAL						IMPORTE PAGADO						

ESTADO DE RESULTADOS

ESTADO DE RESULTADOS		ESTADO DE RESULTADOS	
		ESTADO DE RESULTADOS	
1	...	...	...
2	...	...	...
3	...	...	...
4	...	...	...
5	...	...	...
6	...	...	...
7	...	...	...
8	...	...	...
9	...	...	...
10	...	...	...
11	...	...	...
12	...	...	...
13	...	...	...
14	...	...	...
15	...	...	...
16	...	...	...
17	...	...	...
18	...	...	...
19	...	...	...
20	...	...	...
21	...	...	...
22	...	...	...
23	...	...	...
24	...	...	...
25	...	...	...
26	...	...	...
27	...	...	...
28	...	...	...
29	...	...	...
30	...	...	...
31	...	...	...
32	...	...	...
33	...	...	...
34	...	...	...
35	...	...	...
36	...	...	...
37	...	...	...
38	...	...	...
39	...	...	...
40	...	...	...
41	...	...	...
42	...	...	...
43	...	...	...
44	...	...	...
45	...	...	...
46	...	...	...
47	...	...	...
48	...	...	...
49	...	...	...
50	...	...	...
51	...	...	...
52	...	...	...
53	...	...	...
54	...	...	...
55	...	...	...
56	...	...	...
57	...	...	...
58	...	...	...
59	...	...	...
60	...	...	...
61	...	...	...
62	...	...	...
63	...	...	...
64	...	...	...
65	...	...	...
66	...	...	...
67	...	...	...
68	...	...	...
69	...	...	...
70	...	...	...
71	...	...	...
72	...	...	...
73	...	...	...
74	...	...	...
75	...	...	...
76	...	...	...
77	...	...	...
78	...	...	...
79	...	...	...
80	...	...	...
81	...	...	...
82	...	...	...
83	...	...	...
84	...	...	...
85	...	...	...
86	...	...	...
87	...	...	...
88	...	...	...
89	...	...	...
90	...	...	...
91	...	...	...
92	...	...	...
93	...	...	...
94	...	...	...
95	...	...	...
96	...	...	...
97	...	...	...
98	...	...	...
99	...	...	...
100	...	...	...

ESTADO DE RESULTADOS

ESTADO DE RESULTADOS		ESTADO DE RESULTADOS	
		ESTADO DE RESULTADOS	
		ESTADO DE RESULTADOS	
1	...	...	...
2	...	...	...
3	...	...	...
4	...	...	...
5	...	...	...
6	...	...	...
7	...	...	...
8	...	...	...
9	...	...	...
10	...	...	...
11	...	...	...
12	...	...	...
13	...	...	...
14	...	...	...
15	...	...	...
16	...	...	...
17	...	...	...
18	...	...	...
19	...	...	...
20	...	...	...
21	...	...	...
22	...	...	...
23	...	...	...
24	...	...	...
25	...	...	...
26	...	...	...
27	...	...	...
28	...	...	...
29	...	...	...
30	...	...	...
31	...	...	...
32	...	...	...
33	...	...	...
34	...	...	...
35	...	...	...
36	...	...	...
37	...	...	...
38	...	...	...
39	...	...	...
40	...	...	...
41	...	...	...
42	...	...	...
43	...	...	...
44	...	...	...
45	...	...	...
46	...	...	...
47	...	...	...
48	...	...	...
49	...	...	...
50	...	...	...
51	...	...	...
52	...	...	...
53	...	...	...
54	...	...	...
55	...	...	...
56	...	...	...
57	...	...	...
58	...	...	...
59	...	...	...
60	...	...	...
61	...	...	...
62	...	...	...
63	...	...	...
64	...	...	...
65	...	...	...
66	...	...	...
67	...	...	...
68	...	...	...
69	...	...	...
70	...	...	...
71	...	...	...
72	...	...	...
73	...	...	...
74	...	...	...
75	...	...	...
76	...	...	...
77	...	...	...
78	...	...	...
79	...	...	...
80	...	...	...
81	...	...	...
82	...	...	...
83	...	...	...
84	...	...	...
85	...	...	...
86	...	...	...
87	...	...	...
88	...	...	...
89	...	...	...
90	...	...	...
91	...	...	...
92	...	...	...
93	...	...	...
94	...	...	...
95	...	...	...
96	...	...	...
97	...	...	...
98	...	...	...
99	...	...	...
100	...	...	...

ESTADO DE RESULTADOS DE EJECUCIONES		FINALES	
CANTIDAD		FINALES	
RECURSOS ASIGNADOS			21 500
RECURSOS RECORRIDOS	7 70 50 0		
Programa de las FFA y FFAE (Instituciones)	1 1 07 32 7		1 1 07 32 7
Programa de las FFAE (Instituciones)			
RECURSOS FINALES	7 8 40 00		
RECURSOS DE	4 2 6 5 8		
AL FAVOR DE			7 55 0 3
DEBIDOS SALARIOS Y AJUSTOS DE TIEMPO	9 9 8 2 7		9 9 8 2 7
OPERACIONES	1 1 1 1 9 3		1 1 1 1 9 3
OPERACIONES	8 3 9 4		8 3 9 4
OPERACIONES DE INICIACION Y DE CANCELACION	7 1 4 3		
OPERACIONES DE CANCELACION			
OPERACIONES DE CANCELACION			3 17 9
OPERACIONES DE CANCELACION DE CANCELACION			
OPERACIONES			
OPERACIONES	5 8 5 0 0		5 8 5 0 0
OPERACIONES Y CANCELACION			
OPERACIONES Y CANCELACION			
OPERACIONES Y CANCELACION			
OPERACIONES Y CANCELACION	5 3 6 1		5 3 6 1
OPERACIONES Y CANCELACION	2 1 4 7		2 1 4 7
OPERACIONES Y CANCELACION	1 9 1 3 1		1 9 1 3 1
OPERACIONES Y CANCELACION	2 1 6 4		2 1 6 4
OPERACIONES Y CANCELACION			
OPERACIONES Y CANCELACION			
OPERACIONES Y CANCELACION			
OPERACIONES Y CANCELACION	1 2 6 6 1 6		1 2 6 6 1 6
OPERACIONES Y CANCELACION	1 1 3 8 0 5		
OPERACIONES Y CANCELACION			
OPERACIONES Y CANCELACION			
OPERACIONES Y CANCELACION	1 6 2 0 7 6 6		1 6 4 0 8 4 2
OPERACIONES Y CANCELACION	1 9 4 4 5 6		2 6 2 8 8 3
OPERACIONES Y CANCELACION			

1.- FONDO Y PROGRAMAS FISCALES ASIGNADOS A LOS  
 2.- FONDO Y PROGRAMAS FISCALES ASIGNADOS A LOS  
 3.- FONDO Y PROGRAMAS FISCALES ASIGNADOS A LOS  
 4.- FONDO Y PROGRAMAS FISCALES ASIGNADOS A LOS







## CONCLUSIÓN

**Las personas morales del Régimen General de Ley (de acuerdo a la Ley del impuesto Sobre la Renta); Tienen obligación de determinar y presentar en declaración el pago de diversas contribuciones tales como: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta. Impuesto al Activo, entre otras.**

**Para los efectos de una declaración anual de impuestos, estos contribuyentes tienen que presentar información de los impuestos federales mas importantes que son: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado.**

**Tal como se a estudiado en el desarrollo de esta tesis es necesario tener muy presente que para los efectos de una declaración anual los ingresos así como las deducciones determinados tienen dos aspectos: el contable y el fiscal.**

**En el aspecto contable juegan todas aquellas operaciones que la empresa haya realizado durante un periodo, el cual va de acuerdo con el ejercicio fiscal. En el aspecto fiscal se debe de considerar como derrotero a seguir, las leyes fiscales y al igual que en el ámbito contable se considera un ejercicio fiscal. En consecuencia tenemos que se determina una utilidad contable reflejada en el estado de resultados contable y el balance general y una utilidad fiscal base para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.**

**En lo referente al Impuesto al Activo se puede observar que con la resolución miscelánea su calculo en más simplificado; y en el caso de este ejercicio únicamente se determino para efectos informativos.**

**En el Impuesto al Valor Agregado su determinación es sencilla ya que únicamente se consideran lo que se denomina el Impuesto al Valor Agregado trasladado que es producto de nuestros ingresos y el Impuesto al Valor Agregado acreditable que es en realidad el Impuesto al Valor Agregado que pagamos por cualquier gasto, siempre y cuando haya sido deducible, conforme**

a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. De esta forma tenemos que con un comparativo de Impuesto al Valor Agregado trasladado y el acreditable, si se fa el caso de que el primero sea mayor, entonces se tiene un impuesto por pagar. En caso contrario se tiene un impuesta por acreditar, mismo que puede ser compensado en ejercicios posteriores o si el contribuyente lo prefiere solicitar una devolución.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Arias Galicia, Fernando.

Introducción a la Técnica de Investigación en las Ciencias de  
Administración y Comportamiento.

México, Trillas, 1975.

- Barron Morales, Alejandro.

Impuesto al Activo.

México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1995.

- Bunge, Mario.

La investigación científica.

México, Ariel, 1979.

- Garza Mercado, Ario.

Manual de técnicas de investigación.

México, Colegio de México, 1966.

- Pérez Chavez, Campero.

Taller prácticas fiscales

ISR, IVA, IA, IMSS, INFONAVIT.

México, TAX, 1995

- Rúa García, Manuel.

Contabilidad de sociedades.

Ediciones Contables y Administrativas.

- Ruiz Moreno, José Francisco.

Tratamiento Fiscal ISR personas morales.

1995.

- Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta.

México, ECASA, 1996.

**- Ley del Impuesto al Activo.**

**México, ECASA, 1996.**

**- Ley del Impuesto al Valor Agregado**

**México, ECASA, 1996.**

**- Ley del Seguro Social y su Reglamento.**

**DELMA.**

**- Código Fiscal de la Federación.**

**México, ECASA, 1996.**